



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: infraccion amadio

VISTO: EX-2021-11455875- -GDEBA-CORFO, caratulado: Infracción de riego parcela 1174cc, Regante 730, titularidad registral Sr. Martínez, Norberto Alfredo, a cargo del arrendatario Amadio, Alberto y;

CONSIDERANDO:

Que conforme se constata por acta de infracción N.º 023/2021 labrada por la Intendencia de Riego de Pedro Luro, mediante la que se informa la existencia sobre la parcela 1174cc del Partido de Villarino, empadronada como número de Regante 730, cuya titularidad pertenece al Señor Norberto Alfredo Martínez, teniendo a Alberto Amadio como arrendatario, según nuestros registros, en donde se han regado cultivos que superaron las posibilidades de riego de acuerdo a la concesión de riego otorgada a la parcela ut supra mencionada;

Que de la mencionada constatación surge que se cultivaron 14 hectáreas de cebolla;

Que habiéndose notificado al presunto infractor para que formule el descargo

que le autoriza la normativa vigente, éste lo ha formulado en tiempo de Ley, alegando que en rigor de verdad se sembró en la presente campaña 8 hectáreas de cebolla (conforme fuera instruido por el que fuera Gerente Técnico de Corfo Ing. Marcos Aragón previo al sembrado) y de la avena restante solamente se sembraron 11 hectáreas, siendo regadas en una sola ocasión quedando el resto del cultivo sin regar, alegando que a la fecha de su descargo todavía se podía volver a medir y verificar la realidad de sus dichos ya que el rastrojo de avena se encontraba sin modificaciones;

Que desde la Intendencia de Riego de Pedro Luro, se elaboró un informe técnico considerando las particularidades del caso, los cultivos relevados y el descargo formulado, determinado un exceso del uso del agua equivalente a 10 has. de concesión de riego, aconsejando sanción pecuniaria, informando además la existencia de antecedentes infraccionarios conforme los registros allí concluyendo el mismo que se debería aplicar una sanción de diez (10) veces el valor del canon de riego;

Que desde la Asesoría Legal, luego de un estudio pormenorizado de las circunstancias y normas aplicables al caso, se sugiere en dictamen la aplicación de una sanción de MULTA (Art. 21 inc. C apartado 3.6 del Decreto N° 1806/88) equivalente a diez (10) veces cada una el valor hectárea de la contribución establecida en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257, para concesiones otorgadas para Canon de Riego directo del Rio Colorado, atento las consideraciones técnicas vertidas;

Que si bien por Ley 12.257 Artículo 166 se dispone que: sin perjuicios de otras sanciones y la responsabilidad civil penal que pudieran derivar de la legislación vigente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones: apartado e) "Publicación de la infracción", entiendo que conforme el criterio delegado por ley al firmante, al registrarse antecedentes de infracciones sobre la Parcela y Titulares encartados, es que corresponde dicha publicación;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley 7948

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aplicar sanción pecuniaria al propietario de la parcelas 1174cc, del Partido de Villarino, cuya titularidad pertenece al Señor Norberto Alfredo Martínez, resultando arrendatario del mismo el Sr. Alberto Amadío, o quien resulte oportunamente titular dominial de la misma (Regante 730) con una MULTA por infracción al Art. 21 inc. 3.6 “Extraer agua de canales primarios y secundarios o terciarios, mediante obras, bombas o accesorios no autorizados”, de PESOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 71.748.-) equivalente a diez (10) veces el valor del canon de riego anual (contribución prevista en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257) vigente a la fecha del presente acto, por cada hectárea de concesión de riego utilizada en exceso, conforme las circunstancias técnicas y legales destacadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°: Tome debida nota el Registro de Infracciones Publíquese la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Art. 166 inc. e) de la Ley 12.257, en el sitio web oficial de esta repartición y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los efectos establecidos ut supra.

ARTICULO 3°: Sirva la presente como formal intimación, que en caso de volver a cometer en el futuro nuevas infracciones de riego en las sucesivas temporadas de riego, la presente sanción será tomada como antecedente y la infracción será tomada como reincidencia. -

ARTICULO 4º: Notificar al infractor para que en el término de diez (10) días efectivice su pago.

ARTICULO 5º: Notifíquese a Gerencia Técnica y al Señor Intendente de Riego, quien notificará al infractor en forma de estilo. Hecho, archívese. -